



SECRETARIA: Roldanillo, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que fue subsanada oportunamente. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00310-00
Proceso: Ejecutivo- Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Julián Ruge Poveda
Auto: 244

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que el pagaré aportado con la demanda reúne los requisitos generales y especiales del título valor (Cft. Artículos 621 y 709 C.Co.), de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado (Cft. Artículo 422 del C.G.P), además de que la demanda colma los requisitos de ley (Cft. Artículos 82 y 468 ibídem y artículo 6 Ley 2213 de 2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7 y en contra del señor JOSÉ JULIÁN RUGE POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.555, por las siguientes sumas de dinero, garantizadas con hipoteca a través de Escritura Pública No. 5453 del 2 de octubre de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$35.391.741), por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 05701014800043426.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.275.637) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 19 de abril de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa del 13,81% e.a.
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 15 de diciembre de 2022 que se presentó la demanda, hasta que se verifique el pago total.
4. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8

de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble correspondiente a la casa 94 del Conjunto Residencial Las Acacias, ubicado en la carrera 5 No. 20-14 del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado José Julián Ruge Poveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.555. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con C.C. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No.142.305 del CSJ, como apoderada de la parte actora.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada actora, a los señores: JENNY RIVERA HERNÁNDEZ identificada con C.C.42.138.905, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C. 1.111.790.476 y JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ, identificado con C.C. 1.144.071.439, quienes podrán revisar el proceso, presentar memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 14 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee72e49589045957cdb9f6c6dec5132854b779a4953553def2ab65e588cc9a2**

Documento generado en 13/02/2023 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>